



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. _____ de 2021

“POR EL CUAL SE REGULA AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES COMO ÓRGANO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Inclúyase el artículo 253-A dentro del Capítulo 6 del Título VIII de la Constitución, el cual quedará así: El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es un órgano autónomo e independiente cuya misión fundamental es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo concerniente a la Medicina Legal y Ciencias Forenses, además, será el encargado de organizar y controlar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Estará organizado como persona jurídica de derecho público, formará parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, estará sujeto a un régimen legal propio y contará con régimen especial de carrera.

El Congreso de la República reglamentará la materia a través de una Ley Orgánica.

Parágrafo transitorio 1. Las normas Legales y Reglamentarias que actualmente rigen al Instituto, sus funciones, Planta de empleos y a sus empleados en materia de Carrera, Salarios, Prestaciones, derechos sindicales y Acuerdos Colectivos, continuarán vigentes en tanto sean compatibles con su nueva naturaleza jurídica, bajo el principio de continuidad, sin menoscabo de derechos y con progresividad.

Parágrafo Transitorio 2º. La elección del Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se hará para un periodo institucional de 4 años, mediante concurso público y abierto convocado por su Junta Directiva, y realizado por la Universidad Nacional.

Los requisitos

1. Ser colombiano de nacimiento
2. Mayor de 35 años

3. Título universitario
4. Título de posgrado a nivel de maestría
5. Experiencia profesional acreditada en el campo de la administración pública por más de 8 años.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el inciso 6 del artículo transitorio 27 del Capítulo 3 sobre Disposiciones transitorias de la Constitución Política y las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables senadores;

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Senador de la República
Coalición Lista de la Decencia.




ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



ALBERTO CASTILLA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

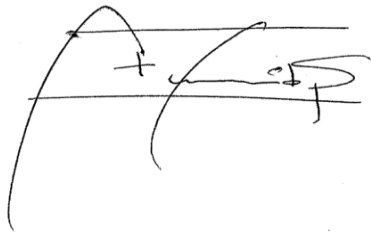
GUSTAVO PETRO URREGO
Senador de la República
Colombia Humana



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Unión Patriótica



DAVID RACERO
Representante a la Cámara
Coalición Decente - MAIS




ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde



CÉSAR PACHÓN
Representante a la Cámara
Partido MAIS



WILSÓN ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



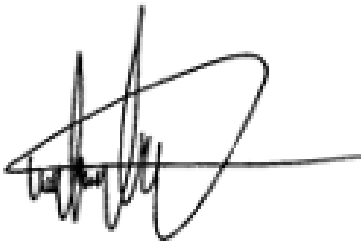
IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



LEÓN FREDY MUÑOZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



MARIA JOSÉ PIZARRO
Representante a la Cámara
Coalición Lista de la Decencia



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República
Partido Comunes



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No – de 2021

“POR EL CUAL SE REGULA AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES COMO ÓRGANO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El presente proyecto de acto legislativo tiene como finalidad modificar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INMLyCF) como un ente de carácter independiente y autónomo, organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen especial.

Esta modificación constitucional promoverá en el INMyCF la imparcialidad y la independencia necesaria, pues al ser la entidad encargada del soporte técnico y científico de la administración de justicia en las ciencias forenses requiere que se brinden las garantías necesarias para todas las partes en el proceso sin ninguna injerencia. Además de permitir que se constituya como un ente.

En este sentido, las modificaciones aquí consignadas buscan lograr mayor transparencia en el ejercicio de la administración de justicia; mejorar la percepción ciudadana de la legitimidad del sistema y del rol del INMyCF y asegurar el disfrute de los derechos derivados del principio de igualdad en la administración de justicia; el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso y la imparcialidad.

I. BREVE RESEÑA HISTORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

En el año 1892 mediante la Ley 100, se crea el servicio de Medicina Legal de Cundinamarca con sede en Bogotá, el cual prestaba servicios de necropsias, química y toxicología. Este fue el primer antecedente de la Medicina Legal.

En 1913 se realizó el Segundo Congreso Médico Nacional en Medellín, como resultado de este espacio se propuso una nueva reglamentación nacional de la Medicina Legal,

lo que surtió efectos en la ley 53 de 1914 y su decreto reglamentario del 2 de enero de 1915.

La Ley 53 de octubre de 1914 organizó la medicina legal en el país, mientras que la ley 83 de ese año reglamentó el ejercicio de la Medicina, ambas profesionalizaron la práctica médico-legal. La Ley 53 reafirmó la oficina central de Bogotá y autorizó la creación de despachos médico-legales en cada una de las capitales de los departamentos, facultando a los alcaldes municipales para que inscribieran profesionales como médicos legistas en sus respectivas jurisdicciones.

El decreto número 1 de enero 2 de 1915 reiteró la inscripción de médicos ante las alcaldías que no tuviesen oficinas creadas por ley y creó la planta de cargos. Posteriormente, la ley 42 de 1945 dispuso que el Instituto en Bogotá era el rector de la medicina legal nacional, ordenó la docencia de la materia y creó la Escuela de Medicina Legal para la formación de especialistas.

Ahora bien, en sus inicios el INMLyCF fue dependencia del Ministerio de Gobierno hasta la creación del Ministerio de Justicia en 1944 y luego mediante Decreto 1716 de 1960, entró a ser parte de la División de Medicina Legal e Investigaciones Forenses del Ministerio de Justicia.

En el año 1987, a través del Decreto 055 pasó de División de Medicina Legal e Investigaciones Forenses a Dirección General del Ministerio de Justicia.

La Constitución de 1991 establece en su artículo transitorio 27 que el INMLyCF es un establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación, esto respondió a unas necesidades de contar con un órgano que llevara a cabo todas las acciones correspondientes a las ciencias forenses y de brindar el soporte técnico a las entidades judiciales como de justicia para poder adelantar procesos con soportes técnicos y científicos. Sin embargo, dicha adscripción se planteó en un carácter transitorio y no permanente.

En el Decreto 2699 de 1991, que estructura la Fiscalía General de la Nación, define que el servicio nacional se dará bajo la dirección del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y establece institutos regionales. Ese Decreto impuso que la nominación del director general quedaba en cabeza de la junta directiva del Instituto, presidida por el Fiscal General de la Nación, y con representación de la Presidencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación,

el Ministro de Justicia, el Ministro de Salud y el Presidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.

En el 2004 cambió la estructura del proceso penal un sistema oral acusatorio, frente a este cambio la Ley 938 de 2004 modificó la estructura del Instituto y determinó que el Director General ya no sería nombrado por la junta directiva, sino que su designación la haría el Fiscal General de la Nación, lo que conlleva a que el jefe del proceso acusatorio, en los términos empleados por el Profesor César Augusto Giraldo en su artículo “Medicina Legal en Colombia. Crónica de un Centenario y de sus Antecedentes” año 2014; sea también el jefe de la investigación científica¹.

Hoy el INMLyCF es un establecimiento público del orden nacional dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y encargado de controlar y organizar el Sistema de Medicina Legal. Sin embargo, no cuenta con autonomía presupuestaria y, por consiguiente, depende de la Fiscalía General de la Nación. Esto pone un límite a la capacidad del INMLyCF, pues al depender de otra institución, este no tiene la posibilidad de determinar de manera autónoma la destinación de sus recursos.

Mientras la Fiscalía ha crecido exponencialmente en planta (estadística), infraestructura, cobertura, recursos, funciones y servicios, el INMLCF mantiene un estancamiento en términos de cobertura, (presencia en el 10% de los municipios del país), planta (en todo el país es de 2.089 funcionarios), recortes presupuestales y recursos mínimos para inversión.

Es innegable que los cambios de legislación en la última década en Colombia demandan una mayor operatividad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en términos de soporte científico y técnico extendida a campos jurídicos no cubiertos inicialmente. La evidencia científica ha adquirido una importancia relevante no solamente para el ejercicio punitivo del Estado, sino para el acceso a la justicia de entidades de derecho privado y particulares en un escenario de equilibrio.

¹ Cesar Augusto Giraldo Giraldo. Medicina legal en Colombia. Crónica de un Centenario y de sus antecedentes. Rev CES Med 2014; 28(2): 325-335

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La división del INMyCF fue creada dentro de la estructura del ministerio de Justicia hasta el año 1987, año en el cual se convirtió en la dirección General del mencionado ministerio en virtud del decreto 0055 de 1987; naturaleza que se conservó hasta la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, que, en su artículo transitorio 27, le asignó la denominación de establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación.

La idea con que fue concebido respondía en su momento a las necesidades del sistema penal colombiano y posteriormente al sistema penal acusatorio. Incluso su autonomía se venía abogando desde el año de 1984, cuando la comisión encargada de elaborar los anteproyectos de reforma para reglamentar el Código de Procedimiento Penal; crear el cuerpo de policía judicial; revisar y reglamentar el estatuto de carrera, etc., (ley 52 de 1984), la cual señaló que:

“La propuesta ideal sería convertir el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Colombiana en un establecimiento público, adscrito al Ministerio de Justicia que pudiese tener la suficiente independencia presupuestal y administrativa, con la cual se lograría dar mayor agilidad al auxilio pericial, con el fin de hacerlo más eficaz para la administración de justicia”²

La adscripción del Instituto a la Fiscalía General de Nación supone un límite en el ejercicio de la actividad científica no solo desde el apoyo que la administración de justicia requiere en su integridad sino en términos de la independencia y autonomía que el rigor científico supone.

Los conceptos de los funcionarios del Instituto son basados solo en evidencia científica, comprobable y bajo los parámetros establecidos en métodos validados y reconocidos por la comunidad científica internacional. La ciencia requiere transparencia y objetividad, al encontrarse adscrito al ente acusador no cuenta con la independencia necesaria para las partes.

La Corte Constitucional en sentencia C-1505/00 estableció que la decisión por la cual el constituyente decidió que el INMLyCF fuera una entidad adscrita a la Fiscalía responde a “la función que está llamado a cumplir uno y otro ente, puesto que si a la Fiscalía General de la Nación se le asignó la labor de investigar los delitos y acusar a

² sentencia C-1505/00, Corte Constitucional de Colombia, MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes (artículo 234 de la Constitución Política) y al Instituto la de prestar auxilio y soporte técnico a la administración de justicia. Resulta lógico que estos entes trabajen en coordinación para que el primero de ellos pueda efectuar en debida forma y con buen éxito su tarea, en aras de una adecuada y recta administración de justicia, como lo exige la Constitución³. Sin embargo, al existir una dependencia directa del ente investigador, como se ha demostrado hasta ahora, rompe el principio de independencia y autonomía, que se requiere, por ejemplo, en el Sistema Penal Acusatorio en el que cualquiera de las partes puede solicitar los servicios técnicos forenses del INMLyCF.

Adicionalmente, la sentencia aclaró la posibilidad que tiene el congreso de la República en virtud de la cláusula general de competencia otorgada por la constitución política en el artículo 150 numeral 7⁴ de modificar la naturaleza del INMyCF.

Con este proyecto se propone que con el cambio en su naturaleza jurídica se garantice su autonomía e independencia para que se puedan realizar labores coordinadamente sin afectar la independencia de ambas instituciones bajo una coordinación y cooperación efectiva con la Fiscalía General de la Nación.

Como soporte técnico y científico a la administración de justicia con el objetivo de que los jueces comprendan materias que no son de su conocimiento, y en razón del artículo 204 del Código de Procedimiento penal que dispone que el INMyCF “prestará auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial. Igualmente, lo hará con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten.”, debe procurar mantenerse imparcial para facilitar la labor de los abogados, defensores, fiscalía y del juez cuando estos lo requieran.

Cabe recordar que la Fiscalía General de la Nación esta “obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las

³ sentencia C-1505/00, Corte Constitucional de Colombia, MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

⁴ Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

características de un delito que lleguen a su conocimiento”⁵ y que un comportamiento parcializado del INMyCF o de la Fiscalía General de la Nación, produciría la violación de derechos fundamentales del debido proceso; derechos derivados del principio de igualdad como el acceso a la justicia; el derecho a la defensa y la igualdad.

A continuación, se señalan las razones por las cuales el INMLyCF debe ser un ente independiente y autónomo. A la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pertenecen el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación, El Defensor del Pueblo y el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, situación que al momento de requerirse de su intervención ante una investigación al interior de la institución no podrían ejercer su labor con imparcialidad y transparencia pues serían juez y parte.

El INMLyCF es un establecimiento público del orden nacional dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, por lo que no se entiende que dependa políticamente de otra entidad y que con ello sea permeable a la politiquería y el riesgo alto a la corrupción, coerción de una de las partes del proceso.

El instituto es quien controla y organiza el Sistema de Medicina Legal, por tal motivo es una entidad que no puede depender de otra, teniendo en cuenta que es quien regula y genera lineamientos con materia específica y dedicada a la verdad científica.

Todas las funciones dadas al Instituto están encaminadas a prestar un servicio a TODO EL SISTEMA DE JUSTICIA, por lo que no es viable desde ningún punto de vista que sea adscrito a uno u otro lado de la balanza.

El Instituto debe ser totalmente neutral, no puede ser juez y parte, como ente regulador del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debe mantener independencia, transparencia y generar conceptos desde la ciencia para todos los actores del sistema de justicia, sin importar a quien le favorezca.

Con lo sucedido en el mes de diciembre de 2018 con el anterior director general del instituto, se ratifica la inconveniencia de continuar adscrito al ente acusador, porque a pesar de que los conceptos técnicos estaban basados en la ciencia, el director general

⁵ Artículo 250 de la Constitución Política

como subalterno salió e a los medios a manifestar situaciones y resultados que no se justaban a esa verdad científica, lo cual evidencia el poder político que genera el hecho de ser su nominador.

Como institución técnico – científica no se puede permitir interferencias de ningún tipo, mucho menos de conveniencia política o de otra índole; los conceptos de los funcionarios del Instituto son basados solo en evidencia científica, comprobable y bajo los parámetros establecidos en métodos validados y reconocidos por la comunidad científica internacional. La ciencia requiere transparencia y objetividad, por lo que debe estar aislada de cualquier tipo de evento que genere riesgo de interferir en los resultados.

La Fiscalía General de la Nación cuenta en la actualidad con un cuerpo técnico – investigador, CTI, el cual realiza sus actividades de Policía Judicial encaminadas al apoyo del ente Acusador, pero a diferencia del INMLCF, no tiene ni requiere funciones de policía judicial, su labor principal es la de realizar experticia técnica para quien requiera de conceptos basados en ciencia y conocimiento científico forense; no es coherente que el ente acusador tenga dos instituciones con algunas funciones similares, donde una trabaje para el ente acusador y la otra para todo el sistema.

III. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Análisis Normativo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Ciencias Forenses

1. Constitución Política

1.1. Cuando entró en vigencia la Constitución Política de Colombia el artículo transitorio 27 de la misma le asignó la denominación de establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación integrándola a ésta.

(...)

“La Dirección Nacional de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio de Justicia, con sus dependencias seccionales, se integrará a la Fiscalía General como establecimiento público adscrito a la misma.

Las dependencias que se integren a la Fiscalía General pasarán a ella con todos sus recursos humanos y materiales, en los términos que señale la ley que la organice.”

1.2. ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

2. Leyes

Adicionalmente, el **estatuto de administración de justicia** o ley 270 de 1996 establece en el artículo 31 que:

“Adscrito a la Fiscalía General de la Nación funciona el Instituto Nacional de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Ciencias Forenses, como una entidad de derecho público, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial y organizado con el carácter de establecimiento público de orden nacional. El instituto está encargado de prestar auxilio y soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo concerniente a Instituto

Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las ciencias forenses, de organizar y dirigir el Sistema Único de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento y de cumplir las demás funciones que le atribuya la ley.”

3. Jurisprudencia de la Honorable Constitucional señala que⁶:

(...)

“La independencia y autonomía en el ejercicio de la actividad jurisdiccional son presupuestos esenciales e ineludibles para el cabal funcionamiento de la actividad de administración de justicia, bien sea de carácter permanente o temporal.

La previsión normativa expresa de la independencia y autonomía judicial la presenta el derecho internacional de los derechos humanos. En efecto, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposición integrante del bloque de constitucionalidad, es específico en prever que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

De manera similar, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual también integra el bloque de constitucionalidad, determina que “todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”

⁶ Sentencia C-538 de 2016, Honorable Corte Constitucional.

Para este caso en particular del INMLyCF se deben aplicar los mismos criterios de independencia e imparcialidad de los jueces, para que se realicen los peritajes que se requiere que no exista ninguna coacción a los funcionarios que entregan estos peritajes como material probatorio y que, en muchos casos, es utilizada por el juez para determinar la responsabilidad en una conducta penal.

Por lo tanto, tales atributos definen en sí mismos la actividad pericial y son la garantía más importante que tienen los ciudadanos, en términos de confianza.

La independencia e imparcialidad, en ese orden de ideas, refieren a la obligación de los peritos forenses de proferir sus conceptos bajo un parámetro científico y técnico exclusivamente. Por lo anterior, los funcionarios anteriormente mencionados deben estar separados de cualquier tipo de circunstancia fáctica que desvíe dicho análisis.

Como lo ha previsto la jurisprudencia constitucional, “[l]a imparcialidad representa, pues, el principio más depurado de la independencia y la autonomía judiciales o de quien, conforme la Constitución y la ley, le ha sido reconocido un poder de juzgar a otros individuos, pues no sólo lo hace independiente frente a los poderes públicos, sino también, frente a sí mismo (...) se trata de la fórmula con que se recoge la tradición jurídica de la humanidad, desde la cual se ha considerado universalmente como forma de resolver conflictos “la intervención de un tercero, ajeno al conflicto”; pero también se trata de que -aunque con algunas excepciones- los conflictos se resuelvan a través de la manera ofrecida por el Estado, “esto es, mediante la implementación de un proceso adelantado por un juez y con la potestad de hacer cumplir la solución que se impartió al conflicto”.^[1]

Los principios de independencia e imparcialidad judicial son compartidos por el derecho internacional de los derechos humanos. En lo que tiene que ver la independencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Tribunal Constitucional v. Perú expresó que “uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces y, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución.

Los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura⁷, establecen que: “La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura”.

4. En la sentencia T554 del 2003, se ha definido como PRUEBA PERICIAL:

“La prueba pericial ha sido definida como aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que del juez no posee o puede no poseer y para facilitar la percepción y la apreciación de los hechos concretos objeto de debate. También ha sido concebida como el medio de prueba consistente en la declaración de conocimiento que emite una persona que no es sujeto procesal acerca de los hechos, circunstancias o condiciones personales inherentes al hecho punible, conocidos dentro del proceso y dirigida al fin de la prueba para la que es necesario poseer determinados conocimientos científicos, artísticos o prácticos. Toda peritación supone la realización de diversas actividades que consisten en la descripción del objeto a peritar, la relación de las operaciones técnicas efectuadas y las conclusiones obtenidas o dictamen. El reconocimiento o percepción de la materia a peritar consiste, en esencia, en la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo en el estado o del modo en que se halle. Las operaciones técnicas o el análisis a realizar por el perito son todas aquellas actividades especializadas, propias de la profesión, ciencia, arte o práctica del especialista actuante, que permiten hacer unas apreciaciones o valoraciones específicas, que ayudan al juzgador en su labor enjuiciadora. La redacción de las conclusiones es la consecuencia final de todo lo anterior, y supone, una exposición racional e inteligible de los resultados derivados de los análisis y operaciones realizadas por el perito conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte. Así pues, el dictamen pericial no es otra cosa que la formalización por escrito de los anteriores pasos”

Por todo lo anterior, es necesario dotar al INMLyCF de los instrumentos jurídicos necesarios que garanticen la debida independencia, los profesionales que realizan hoy

⁷ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/independencejudiciary.aspx>

labores tan importantes como la identificación de personas inhumadas como no identificadas, que en la actualidad llegan a las 26 mil en todo el país, no pueden quedar entredicho por decisiones orden administrativo por estar adscritos a una entidad del gobierno nacional.

IV. Importancia para las víctimas y la construcción de paz

A través de un comunicado público⁸ las organizaciones de víctimas del conflicto armado, familiares y defensores de derechos humanos expresaron su preocupación señalando que:

“las interferencias que desde altas autoridades del Estado parecen estarse presentando en la actividad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLyCF relacionadas con denuncias recientemente presentadas sobre desviaciones o distorsiones en los informes periciales que han sembrado dudas sobre la integridad y rectitud de sus determinaciones.

El Instituto Nacional de Medicina Legal tiene un importante papel en el establecimiento de la verdad científica y la responsabilidad penal, no sólo en lo relacionado con los graves casos de corrupción que el país ha conocido recientemente, sino por la responsabilidad que tiene para atender las necesidades de las víctimas de más de 82.000 casos de familias que buscan a sus seres queridos que fueron desaparecidos forzosamente. Las labores de análisis forense, identificación y emisión de informes periciales que puedan dar pistas de los responsables de estos crímenes atroces requieren que el nuevo Director o Directora, así como las demás personas que tienen facultades de tomar decisiones al interior del INMLyCF gocen de las más altas calidades humanas y profesionales, credibilidad de la ciudadanía y ofrezcan garantías de imparcialidad, autonomía, solvencia profesional e integridad moral, de modo que las víctimas y la sociedad en general, tengan la plena garantía de que sus decisiones no van a estar afectadas por la subordinación de estos a los intereses de ninguna autoridad o funcionario en particular, por más poder que detente en la estructura del Estado.

⁸ Comunicado de Mesa de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas y el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado – MOVICE, publicado el pasado 21 de diciembre de 2018.

Es importante resaltar que en un contexto de justicia transicional como en el que nos encontramos, el INMLyCF debe realizar distintas labores de articulación con los distintos órganos del Sistema de Verdad Justicia Reparación y no Repetición (SIVJRNR), particularmente con la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD). Para garantizar el esclarecimiento de los hechos y que la UBPD pueda realizar su labor de manera autónoma, es importante que el INML sea igualmente independiente de la Fiscalía General de la Nación.

En conclusión, esta iniciativa recoge las preocupaciones de la sociedad y espera que el Congreso de la República a través de sus facultades garantice la independencia y autonomía necesaria por la verdad y la justicia.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Finalmente, manifestamos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificado por la ley 2003 de 2019, además de lo señalado anteriormente, consideramos que no existen circunstancias o eventos que potencialmente pueden generar un conflicto de interés para los congresistas que discutan y decidan el presente proyecto de acto legislativo, toda vez que, la presente reforma busca hacer modificaciones de orden institucional que fortalece el Estado social de derecho, garantizando la independencia y la autonomía de esta entidad de carácter científica.

De los honorables senadores;

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Senador de la República
Coalición Lista de la Decencia.

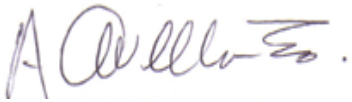


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

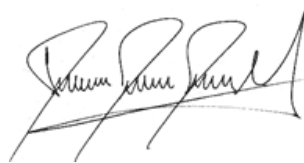


ALBERTO CASTILLA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

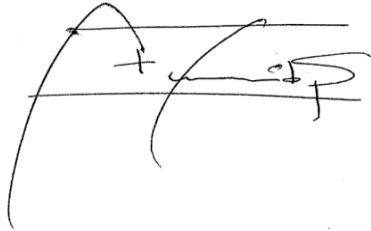
GUSTAVO PETRO URREGO
Senador de la República
Colombia Humana



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Unión Patriótica



DAVID RACERO
Representante a la Cámara
Coalición Decente - MAIS



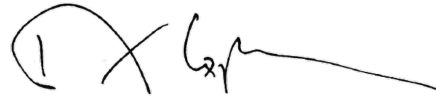
ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



CÉSAR PACHÓN
Representante a la Cámara
Partido MAIS



WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



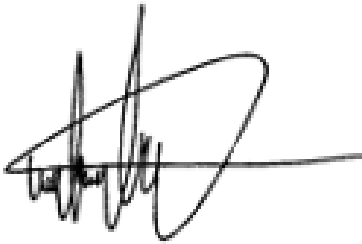
IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



LEÓN FREDY MUÑOZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



MARIA JOSÉ PIZARRO
Representante a la Cámara
Coalición Lista de la Decencia



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República
Partido Comunes